



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

Comodoro Rivadavia, 15 de mayo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Este expediente N° **FCR 6396/2020/TO1**, caratulado **“CABRAL, Rubén Alejandro s/ Infracción Ley 23.737”**, del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 422/vta. se presenta la Defensa Pública Oficial de Rubén Alejandro CABRAL y solicita que se ordene su inmediata libertad por no haberse notificado al nombrado la sentencia confirmatoria de la condena de primera instancia dictada por la CFCP y en virtud de la constatación de la voluntad recursiva manifestada en el marco de la entrevista personal realizada por la Secretaria Delegada de Ejecución de esa Cámara en la Unidad N° 14 (SPF).-

Que corrida vista al Sr Fiscal General, en razón a la doble conformidad judicial obtenida por la sentencia condenatoria y por las razones que enuncia en su dictamen de fs. 424/vta., entiende que corresponde rechazar la excarcelación pretendida.-

Que corrido traslado del dictamen fiscal a la Defensa, nada dijo sobre el particular.-

Que Rubén Alejandro CABRAL fue condenando por sentencia definitiva del 17/08/23 como autor responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737, a la pena de 4 (cuatro) años de prisión, multa de 45 U.F. y costas (fs. 359/2vta.).-

Que a fs. 382/95 se encuentra glosada la resolución registro N° 21/25 dictada el 20/02/25 por la sala 3 de la Cámara Federal de Casación Penal en la que resuelve rechazar el recurso de casación interpuestos por la defensa particular del nombrado, con costas -por mayoría-, y tener presente la reserva del caso federal.-

A fs. 396 obra constancia actuarial del 20/03/25 que informa que consultado el sistema Lex 100 no se observa pendiente de resolución recurso alguno, por lo que la sentencia definitiva del 17/08/23 se encuentra firme. En virtud de los cual el Sr. Presidente del Tribunal dispuso ordenar la detención de CABRAL.-

II.- Que del cotejo, tanto de los autos principales como del sistema de gestión judicial Lex 100, se desprende que asiste razón a la Defensa en cuanto a que se omitió efectuar la notificación personal del decisorio confirmatorio de la sentencia definitiva dictado por la Cámara Federal de Casación Penal.-

Al respecto nuestro Alto Tribunal ha establecido que "el plazo para deducir el recurso extraordinario debe computarse, en los casos de sentencia condenatoria en causa criminal, a partir de la notificación personal al procesado, con el fin de que tal clase de sentencias no quede firme por la sola



conformidad del defensor (Fallos: 255:91; 291:572; 302:1276; 304:1179; 305:122, considerando 2º; y 320:854), criterio que busca asegurar la efectividad de un sistema recursivo como el vigente, en el cual la facultad de impugnación es propia del encausado, pues en su beneficio ha sido establecida, de modo tal que la inactividad de su defensor no puede perjudicar su derecho a recurrir las sentencias condenatorias por expiración del plazo legal (TR LALEY AR/JUR/58104/2024).-

Sumado a ello, la Resolución N° 1/2021, la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal resolvió implementar seis artículos del Código Procesal Penal Federal o “C.P.P.F.” que refieren al derecho que tiene toda persona procesada a “recurrir una sanción penal ante otro juez o tribunal con facultades amplias para su revisión”.-

En tal sentido, se destaca el artículo 375 por el cual se establece que una sentencia condenatoria solo quedará firme y podrá ser ejecutada cuando se hayan agotado todas las instancias judiciales de revisión.-

La medida, que guarda relación con el criterio de inocencia del imputado, permite establecer con precisión el momento a partir del cual la sentencia condenatoria se torna ejecutable, extendiendo incluso hasta la resolución por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del recurso extraordinario federal que se hubiere concedido o el recurso de queja, en caso de que la Cámara Federal de Casación Penal le hubiere denegado un recurso ante el máximo Tribunal del país.-

Por fuera de eso, rige tan sólo la naturaleza cautelar de la detención cuando posea suficiente motivo como para prever que el enjuiciado se sustraerá del cumplimiento de la eventual sanción (art 319CPP).

Que si bien el dato de la doble conformidad dada al fallo condenatorio por la Sala 3 de la Cámara Federal de Casación Penal es un dato objetivo acerca de la verosimilitud del reproche, no puedo pasar por alto que ni aún su monto en este caso, permite avizorar tal conducta evasiva en CABRAL.-

Es que además, se suma un elemento de realidad cual es que a lo largo de todo este proceso, el encausado se ha mantenido a derecho, cuando pesaba sobre él un requerimiento de juicio por un delito que prevé una escala de 4 a 15 años de prisión, sin que hubiera habido alguna conducta que efectiva y fundadamente autoricen prever ahora su elusión. Agregando en el mismo sentido que comparecía regularmente a las presentaciones dispuestas.-

En consecuencia, teniendo en cuenta el estado de la causa, lo dispuesto por el art. 375 del CPP, las razones invocadas por la Defensa y no advirtiendo elementos que evidencien riesgo procesal alguno que demuestren la intención de eludir la acción de la justicia, corresponde disponer excarcelación del encausado y mantener las medidas de sujeción alternativas que se han mostrado idóneas para el fin cautelar pretendido.-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

En virtud de lo expuesto y oído que fuera el Ministerio Público Fiscal, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

I.- **CONCEDER LA EXCARCELACION** a **Rubén Alejandro CABRAL**, DNI N° 29.524.226, de las demás condiciones personales obrantes en autos, solicitada por su Defensa Pública Oficial, **MANTENER** las medidas de sujeción alternativas que se han mostrado idóneas para el fin cautelar pretendido.-

II.- **NOTIFICAR** al nombrado, en forma personal, de la resolución registro N° 21/25 dictada el 20/02/25 por la sala 3 de la Cámara Federal de Casación Penal.-

Regístrese, notifíquese, comuníquese, líbrense los oficios de práctica y **póngase en conocimiento de la Secretaría de Ejecución Penal**.-

ALEJANDRO CABRAL
JUEZ DE CÁMARA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA 15. DE MAYO DE 2025,
FOLIO N°.....-

ANTE MÍ:

MARTA ANAHI GUTIERREZ
SECRETARIA

